

Unidades Administrativas Especiales  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 000023  
18 MAR 2020

Por la cual se prescribe un formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2020 y se modifican las Resoluciones 0052 del 30 de octubre de 2018 y la 0071 del 28 de octubre de 2019.

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, los artículos 574, 578, 579-2, 596 y 599 del Estatuto Tributario y el parágrafo 2 del artículo 1.7.2. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y,

**CONSIDERANDO**

Que se requiere prescribir el formulario N° 110 para el cumplimiento de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes y responsables, para el año gravable 2019 y fracción 2020, de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en atención a las modificaciones realizadas por la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 y la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, respecto al impuesto de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes, se hace necesario ajustar el formulario a los cambios introducidos por las leyes mencionadas, en especial incluir las casillas correspondientes a los dividendos y/o participaciones recibidas por compañías holdings colombianas (CHC) de una entidad no residente en Colombia exentos de acuerdo al artículo 895 del E.T. y a la sobretasa de que deben liquidar las instituciones financieras.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 245 y el inciso primero del artículo 246 se incluye una casilla correspondiente a los ingresos por dividendos y/o participaciones recibidas por sociedades y entidades extranjeras, personas naturales no residentes y por establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras.

Que en la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 - Versión 3 prescrito en el numeral a) del artículo 1 de la resolución 0071 del 28 de octubre de 2019, no se incorporaron los conceptos para reportar los descuentos originados en las inversiones realizadas en el rubro Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, así como la sobretasa a las Instituciones Financieras de que trata el Parágrafo 7° del artículo 92 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019.

Que con el objeto de disponer del tiempo necesario para el desarrollo de las herramientas tecnológicas requeridas para la generación y presentación del Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 - Versión 2 es necesario ampliar el plazo de presentación previsto por el artículo 3 de la resolución 0052 del 30 de octubre de 2018 para las personas naturales y asimiladas calificadas para el año 2019 como "Grandes Contribuyentes".

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes, - Formulario No. 110.** Prescribir para la presentación de la "Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes" correspondiente al año gravable 2019 y fracción 2020, el Formulario No. 110, diseño anexo que forma parte integral de la presente Resolución. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, pondrá a disposición el Formulario No. 110 en forma virtual en la página web, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), para su diligenciamiento, presentación y/o pago electrónico.

**Parágrafo 1.** El formulario adoptado en el presente artículo es de uso obligatorio para las personas jurídicas y asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, los declarantes de ingresos y patrimonio, los contribuyentes del impuesto sobre la renta señalados en el artículo 19-2 del Estatuto Tributario y las demás entidades contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, las personas naturales y asimiladas sin residencia fiscal en el país, así como las sucesiones ilíquidas de causantes que en el momento de su muerte no eran residentes fiscales en el país.

**Parágrafo 2.** Los responsables del Impuesto sobre la Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio, deberán presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos, utilizando el instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

**Parágrafo 3.** Para la presentación de las declaraciones de corrección se deberán utilizar los formularios vigentes para la presentación de la declaración inicial a corregir.

**Artículo 2. Adicionar conceptos al Anexo 1 de la resolución No. 0071 del 28 de octubre de 2019.** Adicionase el Anexo No. 1 Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 - Versión 3, prescrito en el artículo 1° de la resolución 0071 del 28 de octubre de 2019 III. ERI - Renta Líquida, con los siguientes conceptos:

- Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor del impuesto a cargo (Modalidad de pago 1)
- Descuento efectivo Inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2)
- Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior
- Sobretasa instituciones financieras
- Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente

**Artículo 3. Adicionar un parágrafo transitorio al artículo 3 de la Resolución 0052 del 30 de octubre 2018.** Adiciónese el parágrafo transitorio al artículo 3 de la Resolución 0052 del 30 de octubre de 2018, el cual quedará así:

**Parágrafo Transitorio.** Por el año gravable 2019, el vencimiento del plazo para presentar el Reporte de Conciliación Fiscal de las personas naturales y asimiladas, calificadas para el año 2019 como "Grandes Contribuyentes", es el 9 de agosto de 2020.

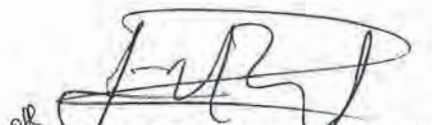
**Artículo 4.** Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

18 MAR 2020

  
JOSE ANDRES ROMERO PARAZONA  
Director General

DIAN		Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes		Privada	110	
1. Año		2019		4. Número de formulario		
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA						
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	
11. Razón social					12. Cód. Dirección Seccional	
24. Actividad económica		Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior	
27. Fracción año gravable siguiente (Marque "X")		28. Renuncio a pertenecer al régimen tributario especial (Marque "X")		29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")		
30. Total costos y gastos de nómina		31. Aportes al sistema de seguridad social		32. Aportes al SENIA, ICBF, caja de compensación		
Patrimonio	33. Efectivo y equivalentes al efectivo	34. Inversiones e instrumentos financieros derivados	35. Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	36. Inventarios	37. Activos intangibles	
	38. Activos biológicos	39. Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	40. Otros activos	41. Total patrimonio bruto	42. Pasivos	
	43. Total patrimonio líquido					
	44. Ingresos brutos de actividades ordinarias	45. Ingresos financieros	46. Dividendos y participaciones no constitutivas de renta ni ganancias ocasionales (incluye capitalizaciones no gravadas)	47. Dividendos y participaciones recibidas por CHC de una entidad no residente en Colombia exentos	48. Dividendos y participaciones gravadas recibidas por sociedades extranjeras (no 2019) y sucesiones o sociedades sucesoras extranjeras	
	49. Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales en residencia fiscal año 2019 (anexo)	50. Dividendos y/o participaciones gravadas al 7.5%	51. Dividendos y/o participaciones gravadas a tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2015)	52. Otros ingresos	53. Total ingresos brutos	
	54. Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	55. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales	56. Total ingresos netos	57. Costos	58. Gastos de administración	
	59. Gastos de distribución y ventas	60. Gastos financieros	61. Otros gastos y deducciones	62. Total costos y gastos deducibles	63. Inversiones efectuadas en el año	
	64. Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	65. Renta por recuperación de deducciones	66. Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	67. Renta líquida ordinaria del ejercicio	68. Pérdida líquida del ejercicio	
	69. Total patrimonio líquido					
	Ingresos	79. Impuesto sobre la renta líquida gravable	80. Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas, a la tarifa del 7.5% (base casilla 50)	81. Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas, a la tarifa del 5% (base casilla 51)	82. Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	83. Descuentos tributarios
84. Descuentos tributarios		85. Impuesto neto de renta	86. Impuesto de ganancias ocasionales	87. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	88. Total impuesto a cargo	
89. Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1)		90. Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	91. Anticipo renta liquidado año gravable anterior	92. Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	93. Autorretenciones	
94. Otras retenciones		95. Total retenciones año gravable a declarar	96. Anticipo renta para el año gravable siguiente	97. Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	98. Sobretasa instituciones financieras	
99. Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente		100. Saldo a pagar por impuesto	101. Sanciones	102. Total saldo a pagar	103. Total saldo a favor	
104. Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1		105. Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2				
106. Identificación signatario		107. DV		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		
981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa		980. Pago total \$		
982. Código Contador o Revisor Fiscal		Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo		
983. No. Tarjeta profesional						

<p><b>INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO RESIDENTES Y SUCESIONES LIQUIDADAS DE CAUSANTES NO RESIDENTES</b></p> <p>Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.</p> <p>Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario (en adelante RUT).</p> <p>Para facilitar la asociación de los valores registrados en las casillas de este formulario con los del 'Reporte de conciliación fiscal anexo 110, formato 2516' se incluyen en letra cursiva, las referencias de los campos u operaciones equivalentes en dicho formato.</p> <p>Las referencias de las casillas al Reporte de conciliación fiscal anexo 110, Formato Modelo 2516, entiéndanse efectuadas a la columna "VALOR FISCAL", con los ajustes y las operaciones aritméticas realizadas conforme a la estructura del formato, así: (VALOR CONTABLE, EFECTO CONVERSION, MENOR VALOR FISCAL y MAYOR VALOR FISCAL).</p> <p>1. <b>Año:</b> corresponde al año gravable que se declara.</p> <p>2. <b>Número de formulario:</b> espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.</p> <p><b>Nota:</b> de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página web los formularios a utilizar, y usted puede diligenciar el respectivo formulario de manera gratuita, ingresando a <a href="http://www.dian.gov.co">www.dian.gov.co</a>.</p> <p>Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados.</p> <p>5. <b>Número de Identificación Tributaria (NIT):</b> corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.</p> <p>6. <b>DV:</b> corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.</p> <p>7. <b>Primer apellido:</b> se registra el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.</p> <p>8. <b>Segundo apellido:</b> si es persona natural se registra el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.</p> <p>9. <b>Primer nombre:</b> si es persona natural se registra el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.</p> <p>10. <b>Otros nombres:</b> rebajas o descuentos en ventas; se registra el primer nombre que figura en la casilla 34 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.</p> <p>11. <b>Razón social:</b> esta casilla se diligencia con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.</p> <p>12. <b>Cód. Dirección Seccional:</b> se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT" actualizado.</p> <p><b>Nota:</b> si los datos que se traen del Registro Único Tributario - RUT presentan inconsistencias, este debe ser actualizado antes de diligenciar este formulario.</p> <p>24. <b>Actividad económica:</b> código que corresponde a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el RUT, para el período declarado, casilla 46, casilla 48 o casilla 50, de la hoja principal. Cuando no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIU, adaptada para Colombia por la DIAN mediante Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.</p> <p>Si es una corrección indicative:</p> <p>25. <b>Cód.:</b> "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 652 de 2005 o "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo.</p> <p>26. <b>No. Formulario anterior:</b> si va a registrar una declaración del año gravable que se está declarando, se indicarán aquí los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario de la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005, corresponde a los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, en esta casilla se registra el número de dicho acto.</p> <p>27. <b>Fracción año gravable siguiente:</b> se registra con equis (X) esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año, en razón a la liquidación de un ente social o de una sucesión liquidada de causante no residente.</p> <p>28. <b>Renuncia a pertenecer al régimen tributario especial:</b> al marcar esta casilla está informando que no desea continuar en este régimen a partir del año gravable siguiente al que está declarando.</p>	<p>efectuados de los cuales se espera recibir beneficios o contraprestación futura; ejemplo: anticipos a proveedores, a contratistas, entre otros.</p> <p>Para efectos fiscales tenga en cuenta que la deducción por deterioro de cartera de difícil cobro está contenida en el artículo 145 E.T. (Artículo modificado por el artículo 87 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio):</b> Cuentas comerciales por cobrar y otras cuantías por cobrar.</p> <p>36. <b>Inventarios:</b> valor a incluir en esta casilla corresponde al costo fiscal que tenían en el último día del año gravable los bienes que se adquirieron o se produjeron con el fin de comercializarlos, las materias primas, los bienes en proceso de producción, así como las piezas de repuesto y el equipo auxiliar clasificados como inventarios, productos en tránsito, los provenientes de recursos naturales y de activos biológicos. Para efectos fiscales tenga en cuenta las limitaciones y disminuciones de inventarios contempladas en los artículos 63 y 64 E.T.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio):</b> Inventarios.</p> <p>37. <b>Activos intangibles:</b> incluye en esta casilla el valor patrimonial de los bienes intangibles, identificables, de carácter no monetario y sin sustancia física que representan derechos o privilegios sobre los cuales la empresa tiene control, poseídos en el último día del año gravable. Incluye, según corresponda, el valor de la plusvalía o Good Will, así como el valor de las amortizaciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 E.T.</p> <p>Para efectos fiscales, los acuerdos de concesión tienen el tratamiento previsto en el artículo 32 E.T.; para los demás activos intangibles aplique lo previsto en los artículos 74 y 74-1 E.T. dependiendo de la operación que los originó.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio):</b> Activos intangibles.</p> <p>38. <b>Activos biológicos:</b> incluye en esta casilla el valor patrimonial del saldo en el último día del año gravable, del valor de los animales vivos, así como las plantas productoras y los cultivos consumibles. Los artículos 92 a 95 E.T. señalan el tratamiento fiscal aplicable para este grupo de activos.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio):</b> Activos biológicos.</p> <p>39. <b>Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, y ANCMV:</b> incluye en esta casilla el valor patrimonial de las propiedades planta y equipo utilizadas en desarrollo de su objeto social, así como las construcciones en proceso y demás activos tangibles, poseídos en el último día del año gravable. No incluye aquí los valores relacionados con "plantas productoras" utilizadas para la obtención de productos agrarios ya que estas, por razones fiscales, se incluyen en la casilla de activos biológicos. También registre el valor de los activos o grupos de activos clasificados como no corrientes mantenidos para la venta (ANCMV) o para distribuir a los propietarios. Para recuperación se espera realizar, fundamentalmente, a través de su venta en lugar de su uso continuo, teniendo en consideración que para propósitos fiscales se deben aplicar las reglas previstas en los artículos 128 al 140 y 290 E.T. Incluye también el valor de los terrenos y edificios, destinados a generar renta, plusvalías o ombos, y que cumplen la condición para ser reconocidos como tal. Para propósito fiscal, las propiedades de inversión que se miden contablemente bajo el modelo de valor razonable se medirán al costo, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 69 E.T. El valor fiscal de los activos no corrientes mantenidos para la venta corresponderá al determinado según las reglas previstas por el artículo 69-1 E.T. Tenga en cuenta que, si los bienes fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing financiero, el valor patrimonial se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 E.T.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio):</b> Propiedades, planta y equipo + Propiedades de inversión + Activos no corrientes.</p> <p>40. <b>Otros activos:</b> incluye en esta casilla el valor patrimonial de todos aquellos bienes poseídos a 31 de diciembre del año gravable, no incluidos en las casillas anteriores, tales como: activos plan de beneficios a empleados, activos reconocidos solamente para fines fiscales, activos por impuesto corriente, gastos pagados por anticipo.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio):</b> Gastos pagados por anticipo + Activos por impuestos corrientes + Activos por impuestos diferidos + Otros activos.</p> <p>41. <b>Total patrimonio bruto</b> (33 + 34 + 35 + 36 + 37 + 38 + 39 + 40): esta casilla corresponde al resultado de sumar el valor de los activos declarados en las casillas 33 a 40.</p> <p>42. <b>Pasivos:</b> registre en esta casilla el valor de las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre del año gravable, tales como: obligaciones financieras y cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones con terceros.</p> <p>Para efectos fiscales tenga en cuenta que los pasivos en moneda extranjera, se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 285, 289 y 291 del E.T., así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 E.T., adicinado al Estatuto Tributario por el artículo 122 de la Ley 1819 de 2016, en la determinación del valor patrimonial de las deudas. No incluye provisiones contables que no se acepten fiscalmente.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ESF – Patrimonio):</b> TOTAL PASIVOS.</p> <p>43. <b>Total patrimonio líquido</b> (41 - 42): escriba en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 41 el valor de la casilla 42.</p> <p><b>Importante</b></p> <p>Si usted en las declaraciones de períodos anteriores no revisables por la DIAN, omitió incluir activos o incluyó pasivos inexistentes no normalizados, podrá en la presente</p>
<p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> Establecimientos permanentes y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017 - Dividendos y participaciones gravadas al 7,5%.</p> <p>51. <b>Dividendos y/o participaciones gravadas a tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017):</b> incluye en esta casilla el valor de los ingresos gravados durante el año gravable por concepto de dividendos y/o participaciones, causados en el año 2017 y siguientes, recibidos por sociedades y entidades extranjeras, personas naturales no residentes y por establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras, cuando provengan de utilidades gravadas conforme a las reglas de los artículos 48 y 49 del E.T. (párrafo 1 artículo 245 e inciso segundo artículo 246 E.T.).</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> Establecimientos permanentes y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017 - Dividendos y participaciones gravadas, tarifa general art. 240 E.T.</p> <p>52. <b>Otros ingresos:</b> incluye en esta casilla aquellos conceptos de ingreso que no se hayan registrado previamente; tales como los obtenidos en la enajenación de activos diferentes a los inventarios, si fueron poseídos por menos de dos años, indemnizaciones, intereses presuntos (Artículo 35 E.T.), entre otros.</p> <p>Adicionalmente, los contribuyentes deberán incluir en esta casilla los ingresos generados como consecuencia de una enajenación indirecta, en los términos del artículo 90-3 del Estatuto Tributario.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> Utilidad en la venta de bienes de valor superior a \$50 millones, entre otros.</p> <p>+ Otros ingresos + Ajustes fiscales (las importante anterior que estas casillas del formato 2516 tienen ajustes para administrar el renglón separando la renta líquida por recuperación de deducciones).</p> <p>53. <b>Total ingresos brutos</b> (44 + 45 + 46 + 47 + 48 + 49 + 50 + 51 + 52): corresponde a la sumatoria de las casillas 44 a 52.</p> <p>54. <b>Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas:</b> registre en esta casilla el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> Devoluciones, rebajas y descuentos.</p> <p>55. <b>Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:</b> incluye en esta casilla los ingresos que son exentos de renta ni constitutivos de renta ni ganancia ocasional, tales como: la parte correspondiente al daño emergente en los seguros de daños, invertida en su totalidad en la reposición de bienes iguales o semejantes al objeto de indemnización, los dividendos y participaciones recibidos o capitalizados a que se refiere la casilla 46 de este formulario, etc.</p> <p><b>Nota:</b> Si usted es un contribuyente que pertenece al Régimen Tributario Especial, tenga en cuenta que el aumento podrá incluir en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que obtenga por los contratos de obra pública e interventoría suscritos con entidades estatales cuando haya lugar a ello, (párrafo del artículo 1.2.1.5.1.20 del DUR 1625/2016).</p> <p>No incluye en esta casilla aquellos ingresos relativos a las rentas exentas. <b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.</p> <p>56. <b>Total ingresos netos</b> (53 - 54 - 55): corresponde al resultado de la siguiente operación: casilla 53, menos las casillas 54 y 55.</p> <p><b>SECCIÓN COSTOS Y DEDUCCIONES</b></p> <p>57. <b>Costos:</b> registre en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos muebles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros a incluir son los de la cuenta "Costo de ventas y de prestación de servicios", o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (si aplica).</p> <p>Tenga en cuenta que la realización del costo para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 59 E.T., para lo cual se debe dar aplicación a las excepciones establecidas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el período, así como las reglas para el régimen de transición estipuladas en el artículo 290 E.T., (adicado por el artículo 123 de la Ley 1819 de 2016). No obstante, es obligación del contribuyente verificar lo dispuesto en el E.T. y en la reglamentación y aplicar lo pertinente cuando corresponda.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> TOTAL COSTOS.</p> <p>58. <b>Gastos de administración:</b> registre en esta casilla los gastos en que se incurra durante el ejercicio, asociados con actividades de administración, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa, tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de gastos necesarios, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.</p> <p>Tenga en cuenta que, a partir del año gravable 2019, no es deducible el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros; no obstante, podrá tomar como descuento el cincuenta por ciento (50%) efectivamente pagado durante el año gravable, siempre y cuando tenga relación de causalidad con la actividad económica (art. 115 E.T.).</p> <p>Igualmente, tenga presente que el impuesto al patrimonio y su complementario de normalización tributaria no es deducible ni descontable (artículos 115 y 298-6 E.T.).</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> Gastos de administración menos la proporción del ajuste por precios de transferencia (Menor gasto o deducción - Ajuste Precios de Transferencia X (Gastos de administración + Gastos de distribución y ventas + Gastos financieros)).</p> <p>61. <b>Otros gastos y deducciones:</b> incluye en esta casilla aquellos conceptos a que haya lugar, que no se hayan registrado previamente y que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta, y que cumplan con los demás requisitos necesarios para su deducción, tales como: transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales, deducciones fiscales, etc.</p> <p>Igualmente incluye en esta casilla el costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años; así como el valor de la deducción por inversión en activos fijos para quienes con anterioridad al 1 de noviembre de 2010 hubiesen firmado contrato de estabilidad jurídica y se encuentre vigente durante el año gravable 2019 o 2020 si la declaración corresponde a la fracción de año.</p> <p>Adicionalmente, los contribuyentes que actúen en calidad de enajenantes indirectos deberán incluir el costo fiscal asociado a la enajenación indirecta, en los términos señalados en el artículo 90-3 del Estatuto Tributario.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos + Pérdidas por mediciones a valor razonable + Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos + Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos) + Otros gastos.</p> <p>62. <b>Total costos y gastos deducibles</b> (57 + 58 + 59 + 60 + 61): corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas 57 a 61.</p> <p><b>IMPORTANTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Tenga en cuenta las limitaciones del monto a deducir y las condiciones de cada deducción establecidas en la ley.</li><li>Los costos y deducciones deben estar respaldados por su aceptación, por factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 617, 618 y 771-2 E.T.</li><li>Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro calificadas en el régimen tributario especial no serán deducibles, pero dan lugar a un descuento en el impuesto de renta y complementario (artículo 257 E.T., modificado por el artículo 105 de la Ley 1819 de 2016).</li><li>Las donaciones realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario a los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 del DUR 1625/2016 y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, solamente podrán ser objeto del descuento tributario previsto en el artículo 257 del Estatuto Tributario, excepto las previstas en los artículos 158-1 y 256 E.T.; lo anterior de conformidad con el artículo 1.2.1.4.1 del DUR 1625/2016.</li><li>Los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010 en los artículos 9, 10, 11 y 13 llevados como costo no podrán ser incluidos además como deducción o descuento en la determinación del impuesto sobre la renta y complementario (artículo 12 de la Ley 1429 de 2010).</li><li>Para la procedencia de la deducción por salarios, el pago de los aportes parafiscales debe ser previo a la presentación de la declaración de renta del período fiscal en que se solicita dicha deducción. El artículo 115-1 E.T. adicinado por el artículo 66 de la Ley 1819 de 2016, señala que, para la procedencia de esta deducción,</li></ul>	<p>los aportes parafiscales e impuestos se deben encontrar efectivamente pagados previamente a la presentación de la declaración inicial del impuesto sobre la renta.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>La realización de los costos y deducciones para los obligados a llevar contabilidad están previstas en los artículos 59 y 105 E.T., para lo cual se debe dar aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos y deducciones en el período gravable, así como las reglas para el régimen de transición previstas en el artículo 290 E.T. (adicado por el artículo 123 de la Ley 1819 de 2016); no obstante, es obligación del contribuyente verificar lo dispuesto en el E.T. y en la reglamentación y aplicar lo pertinente cuando corresponda.</li><li>Si se trata de un contribuyente que percibe rentas exentas debe dar aplicación a lo consignado en el artículo 177-1 E.T.</li><li>Si usted es un contribuyente que pertenece al Régimen Tributario Especial tenga en cuenta el alcance de los términos: ingreso, egreso e inversiones previstos en los artículos 1.2.1.5.1.20, 1.2.1.5.1.21, y 1.2.1.5.1.22 del DUR 1625/2016, así como el procedimiento establecido en el artículo 1.2.1.5.1.24 del mismo decreto, para la determinación del beneficio neto o excedente.</li><li>Si usted es un contribuyente que pertenece al Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 19-4 E.T., tenga en cuenta lo establecido en el artículo 1.2.1.5.2.7 del DUR 1625/2016, para determinar el beneficio neto o excedente.</li></ul> <p>Las personas jurídicas sin ánimo de lucro originadas en la propiedad horizontal de uso comercial, industrial o mixto calcularán su renta líquida sobre las rentas generadas por la explotación de algún u objeto de sus bienes o áreas comunes de conformidad con el artículo 26 E.T. Por tanto, sus ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos fiscales serán determinados de conformidad con las normas establecidas en el E.T. y el DUR 1625/2016 para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad. De conformidad con el artículo 19-6 del E.T. y el artículo 1.2.1.5.3.2. del DUR 1625/2016.</p> <p>Tenga en cuenta que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 616-1 E.T., los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementario para el adquirente.</p> <p><b>ESAL (R.T. E.) - ENTIDADES SIN ANÍMO DE LUCRO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL</b></p> <p>Las casillas 63 y 64 únicamente deben ser diligenciadas por las entidades que se encuentran dentro del régimen tributario especial de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.2 del DUR 1625/2016, que realicen o liquiden inversiones según corresponda, en los términos del artículo 1.2.1.5.1.22 del DUR 1625/2016.</p> <p>63. <b>Inversiones efectuadas en el año:</b> incluye en esta casilla el valor de las inversiones realizadas en el período, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1.2.1.5.1.22 del DUR 1625/2016, las cuales se pueden deducir de los ingresos para efectos de determinar el valor del excedente neto del período (artículo 357 E.T. y artículo 1.2.1.5.1.24 del DUR 1625/2016). Tenga en cuenta que el valor de las inversiones no podrá exceder el resultado del beneficio neto o excedente, computado antes de descontar la inversión.</p> <p><b>Nota:</b> a las entidades del Régimen Tributario Especial que tengan rentas originadas en contratos de obra pública e interventoría suscritos con entidades estatales, no les es aplicable lo establecido en esta casilla, respecto de dichas rentas.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> ESAL (R.T.E.) - Valor inversiones realizadas en el período.</p> <p>64. <b>Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores:</b> incluye en esta casilla el valor de las inversiones constituidas en ejercicios anteriores, liquidadas en el período gravable objeto de declaración, las cuales deben ser incluidas para la determinación del excedente neto del período (artículo 1.2.1.5.1.24 del DUR 1625/2016).</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> ESAL (R.T.E.) - Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores.</p> <p><b>SECCIÓN RENTA</b></p> <p>65. <b>Renta por recuperación de deducciones:</b> registre en esta casilla, el valor de los ingresos provenientes de la recuperación de deducciones, los cuales no pueden ser afectados con costos ni deducciones de la renta ordinaria (artículos 195 a 198 E.T.).</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> RENTA LIQUIDAD POR RECUPERACIÓN DE DEDUCCIONES.</p> <p>66. <b>Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia:</b> esta casilla deberá ser diligenciada por todos aquellos residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma. Para ello, tome el valor de los ingresos pasivos y reste el valor de los costos y deducciones asociadas a dichos ingresos y el resultado registrelo en esta casilla, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 E.T.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> Rentas líquidas pasivas - ECE.</p> <p>67. <b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b> (56 + 64 + 65 + 66 - 49 - 50 - 51 - 62 - 63): corresponde al resultado positivo de sumar los valores de las casillas 56, 64, 65 y 66 y restar los valores de las casillas 49, 50, 51, 62 y 63.</p> <p>68. <b>Pérdida líquida del ejercicio</b> (49 + 50 + 51 + 62 + 63 - 56 - 64 - 65 - 66): corresponde al resultado de sumar los valores de las casillas 49, 50, 51, 62 y 63 y restar los valores de las casillas 56, 64, 65 y 66.</p> <p>69. <b>Compensaciones:</b> para determinar el valor límite que podrá llevar como compensación con la "Renta Líquida ordinaria del ejercicio" obtenida en el año gravable (Casilla 67 del formulario), tenga en cuenta que las pérdidas fiscales y los excedentes de renta presuntiva se podrán compensar de acuerdo con lo establecido en los artículos 147, 189 E.T., sin que la sumatoria de los dos conceptos supere el valor de la renta presuntiva en el período gravable siguiente. Para determinar el valor de las pérdidas fiscales generadas antes del año gravable 2017 en el impuesto sobre la renta y complementario y/o en el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, así como los excedentes de renta presuntiva y base mínima en CREE, susceptible de ser compensadas en el año gravable que se está declarando, se aplica lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 290 E.T. Tenga en cuenta que los excedentes de renta presuntiva ni las pérdidas fiscales podrán ser reajustadas fiscalmente.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> Compensaciones.</p> <p>70. <b>Renta líquida</b> (67 - 69): corresponde al resultado de restar del valor de la casilla 67 el valor de la casilla 69.</p> <p>71. <b>Renta presuntiva:</b> para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al uno y medio por ciento (1,5%) de su patrimonio líquido al momento de su ejercicio. El monto de la renta presuntiva anterior (artículo 188 E.T.). Incluye en esta casilla el valor de la renta presuntiva del año gravable a declarar determinada conforme con las normas que regulan la materia, artículos 189 a 194 E.T.</p> <p><b>Nota:</b> Las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 del DUR 1625/2016, del sector cooperativo de acuerdo con el artículo 19-4 E.T. y la mega - inversiones conforme lo previsto en el artículo 235-3 E.T., no les aplicará el cálculo de la renta presuntiva.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> Renta presuntiva período gravable.</p> <p>72. <b>Renta exenta:</b> registre el beneficio neto que resulta de sustraer de los ingresos generados por la actividad beneficiada con la exención, los costos y deducciones imputables. Incluye el valor de los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC registrados en la casilla 47 de este formulario.</p> <p>Las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 del DUR 1625/2016, tratarán como renta exenta el beneficio neto o excedente exento que se destine en los términos del artículo 1.2.1.5.1.27 del DUR 1625/2016.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> Renta exenta.</p> <p>73. <b>Rentas gravables:</b> registre en esta casilla el valor total de las rentas gravables como son el valor de los activos omitidos y/o el de los pasivos inexistentes declarados en períodos anteriores no revisables por la DIAN, de conformidad con el artículo 239-1 E.T. y renta por comparación patrimonial de conformidad con los artículos 236 y 238 E.T.</p> <p>Las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 del DUR 1625/2016, tratarán como renta gravable, el beneficio neto o excedente que no se destinó o ejecutó en los términos del artículo 1.2.1.5.1.27 del citado decreto. De igual forma, deben incluir el valor de las inversiones a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.22 del DUR 1625/2016 cuando se destinaron a fines diferentes a lo establecido en dicho artículo y en general aquellas rentas que se gravarán en los términos del numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36 del DUR 1625/2016.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> Rentas Gravables (renta líquida).</p> <p>74. <b>Renta líquida gravable</b> (al mayor valor entre 70 y 71 reste 72 y sume 73): tome el valor de la casilla 70 (Renta líquida) y compárela con el valor de la casilla 71 (Renta presuntiva). Al mayor valor de estas, reste el valor de la casilla 72 (Renta exenta) y sume el valor de la casilla 73 (Rentas gravables).</p> <p><b>Nota:</b> los declarantes de ingresos y patrimonio no deben diligenciar valores en las casillas siguientes; en consecuencia, en ellas registre cero (0).</p> <p><b>SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES</b></p> <p><b>Nota:</b> tenga en cuenta que si se generaron ganancias ocasionales de rentas pasivas de las ECE, en esta sección deberá incluirse la totalidad de los ingresos pasivos realizados por la ECE que constituyen ganancia ocasional y restar los costos y deducciones asociados a esos ingresos pasivos. (Concepto General Unificado ECE No. 386 de 2016).</p> <p>75. <b>Ingresos por ganancias ocasionales:</b> escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, las provenientes de donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado a título gratuito, rías, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de ingreso.</p> <p><b>Nota:</b> las utilidades susceptibles de constituir ganancias ocasionales se tratan de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III del E.T. Adicionalmente, los contribuyentes deberán incluir los ingresos por ganancias ocasionales generados como consecuencia de una enajenación indirecta, en los términos del artículo 90-3 del Estatuto Tributario.</p> <p><b>Formato Reporte Conciliación Fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida):</b> Total Ingresos por ganancias ocasionales.</p>

**76. Costos por ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el costo de los activos fijos sinajenados, para cuya determinación se debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro Primero E.T., en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta. Adicionalmente, los contribuyentes que actúen en calidad de enajenantes indirectos deberán incluir el costo por ganancias ocasionales asociados a la enajenación indirecta en los términos señalados en el artículo 90-3 del Estatuto Tributario.  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Total costos por ganancias ocasionales.*

**77. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** registre en esta casilla el valor que por ley corresponde al valor neto de la ganancia ocasional no gravada o exenta.  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Ganancias ocasionales no gravadas por la venta de acciones ECE + Otras ganancias ocasionales no gravadas y exentas.*

**78. Ganancias ocasionales gravables (75 - 76 - 77):** corresponde al resultado de la siguiente operación: a la casilla 75 reste las casillas 76 y 77.

**SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA**

**Impuesto sobre las rentas líquidas gravables**

**79. Impuesto sobre la renta líquida gravable:** si el declarante es una sociedad o asamblea nacional, o sociedad extranjera de cualquier naturaleza, multiplique el valor de la casilla 74 (Renta líquida gravable) por la tarifa definida en la siguiente tabla, según el caso:

Norma	Descripción	Tarifa año 2019
Art. 19-4 E.T.	Cooperativas	20%
Art. 240 E.T.	General	33% (fracción año gravable 2020 32%)
Art. 240 - 1 E.T.	Usuarios de Zona Franca	20%
Art. 247 - 1 E.T.	Personas naturales no residentes	35%
Art. 356 E.T.	Régimen tributario especial	20%
Parágrafo 1 art. 240 E.T.	Numerales 3, 4, 5 y 7 del art. 207-2 E.T.	9%
Parágrafo 2 art. 240 E.T.	Empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden departamental, municipal y distrital con actividades de suera, azar, loterías y apuestas.	9%
Parágrafo 4 art. 240 E.T.	Empresas editoriales	9%
Parágrafo 5 art. 240 E.T.	Servicios hoteleros prestados en hoteles nuevos o remodelados en municipios de hasta 200.000 habitantes	9%
Parágrafo 4 art. 240 - 1 E.T.	Usuarios de nuevas zonas francas creadas en el municipio de Cúcuta	15%
DUR 1625/2016 - Parágrafo 1 y 3.	Numeral 2, la tarifa prevista en el artículo 245 del E.T. antes de la modificación introducida por el artículo 7 de la Ley 1819 del 2016	33%

Nota: si el contribuyente tiene actividades gravadas a diferentes tarifas debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta ordinaria o presuntiva a las tarifas correspondientes y consolidar los resultados en esta casilla. Si el contribuyente, de conformidad con lo previsto en la Ley 963 de 2005 y demás normas concordantes, suscribió contrato de estabilidad jurídica limitado a un proyecto específico de inversión, debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta respecto a dicho proyecto y a las demás actividades que desarrolle dentro de su objeto social a las tarifas correspondientes y consolidar los resultados en esta casilla.

Tenga en cuenta que, para los dividendos y/o participaciones pagados o abonados en cuenta, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49, están sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 E.T., según el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual la retención en la fuente del siete y medio por ciento (7.5%) se aplicará una vez disminuido este impuesto (artículo 242-1 E.T.)  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Impuesto sobre la renta líquida gravable.*

**80. Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas, a la tarifa del 7.5% (base casilla 50):** es el resultado de aplicar la tarifa del siete y medio por ciento (7.5%) a la casilla 50.

**81. Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas, a la tarifa del artículo 240 del E.T. (base casilla 51):** es el resultado de aplicar la tarifa del artículo 240 del Estatuto Tributario al valor de la casilla 51, más el resultado de aplicar el siete y medio por ciento (7.5%) al valor del sesenta y siete por ciento (67%) año gravable 2019 o sesenta y ocho por ciento (68%) año gravable 2020, según el caso, del monto registrado en la misma casilla.

**IMPORTANTE:**  
A partir del año gravable 2017 las sociedades constituidas bajo la Ley 1429 de 2010 deben tener en cuenta la tabla de progresividad consagrada en el numeral 5 del parágrafo 3 del artículo 240 E.T. Ver Concepto DIAN 900479 del 1 de marzo de 2017.

**82. Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas, a la tarifa del 33% (base casilla 49):** es el resultado de aplicar la tarifa del treinta y tres por ciento (33%) año gravable 2019 o (32%) año gravable 2020, a la casilla 49.

**83. Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (79 + 80 + 81 + 82):** corresponde al resultado de la siguiente operación: sumar las casillas 79, 80, 81 y 82.

**84. Descuentos tributarios:** registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción.  
\* Tengas en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley.  
\* En ningún caso el descuento tributario puede exceder el impuesto sobre la renta líquida gravable.  
\* Tengas en cuenta lo establecido en el artículo 258 del E.T.  
\* El impuesto de renta después de descuentos tributarios no puede ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Descuentos tributarios.*

**IMPORANTE:**  
Tenga en cuenta que los beneficios otorgados en los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 1429 de 2010 no podrán ser incluidos como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la renta y complementario (Artículo 12 de la Ley 1429 de 2010).

Año	Tarifa
Primer año	9%+(TG-9%) <sup>0</sup>
Segundo año	9%+(TG-9%) <sup>0</sup>
Tercer año	9%+(TG-9%) <sup>0.25</sup>
Cuarto año	9%+(TG-9%) <sup>0.50</sup>
Quinto año	9%+(TG-9%) <sup>0.75</sup>
Sexto año y siguientes	TG

TG = Tarifa general de renta para el año gravable

Tenga en cuenta que algunos descuentos tributarios fueron eliminados a partir del año gravable 2019 (art. 259-2 E.T.).

**85. Impuesto neto de renta (83 - 84):** corresponde al resultado de restar de la casilla 83 la casilla 84.

**86. Impuesto de ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas devengado en el período gravable. La base a la que debe aplicarse la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además, debe liquidar el impuesto por el valor de las demás ganancias ocasionales de la casilla 78 que corresponda a la tarifa única del diez por ciento (10%) prevista en el artículo 313 E.T.

**87. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:** registre en esta casilla los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 E.T.  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales.*

**88. Total impuesto a cargo (85 + 86 - 87):** corresponde al resultado de la sumatoria de las casillas 85 y 86 menos la casilla 87.

**89. Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 (Modalidad de pago 1):** registre en esta casilla el valor de la inversión realizada en la modalidad de pago 1 "Obras por impuestos", el cual no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la casilla 88 (Total impuesto a cargo), conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 1.6.5.1.3 del DUR 1625/2016. La extinción del impuesto sobre la renta y complementario asociado con esta inversión se efectuará una vez recibida la obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.5.4.1. del DUR 1625/2016.  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor del impuesto a cargo (Modalidad de pago 1).*

**90. Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2):** registre en esta casilla el valor del descuento efectivo de la inversión por Obras por Impuestos, modalidad de pago 2. Este valor no puede exceder el diez por ciento (10%) del valor del proyecto, ni el cincuenta por ciento (50%) de la casilla 88 (Total impuesto a cargo). Este límite puede alcanzar el ochenta por ciento (80%) con autorización de la dirección seccional, sin superar el valor de la cuota anual del diez por ciento (10%) del valor del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 1.6.5.4.13 del DUR 1625/2016. La extinción del impuesto sobre la renta y complementario asociado con esta inversión se efectuará una vez recibida la obra, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.4.13, 1.6.5.4.17, y 1.6.5.4.19. del DUR 1625/2016.  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2).*

**91. Anticipo renta liquidado año gravable anterior:** registre el valor de la casilla 97 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) de la declaración de renta y complementario del año gravable 2018. Si no declaró o no liquidó anticipo, el servicio informático electrónico diligenciará automáticamente el valor cero (0).  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Anticipo renta liquidado año anterior.*

**92. Saldo a favor año gravable anterior, sin solicitud de devolución y/o compensación:** registre el valor incluido en la casilla 101 (Total saldo a favor) de la declaración de renta y complementario del año gravable 2018, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, el servicio informático electrónico diligenciará automáticamente el valor cero (0).  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación.*

**RETENCIONES**

**93. Autorretenciones:** registre en esta casilla el valor de las autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, practicadas durante el año gravable. También incluye las autorretenciones practicadas en virtud del artículo 1.2.6.6. del DUR 1625/2016.  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Total autorretenciones.*

**94. Otras retenciones:** registre en esta casilla el valor de las retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario, de ganancias ocasionales que le fueron practicadas durante el año gravable.  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Total otras retenciones.*

**95. Total retenciones año gravable a declarar (93 + 94):** corresponde a la sumatoria de la casilla 93 más la casilla 94.

**96. Anticipo renta para el año gravable siguiente:** determine el anticipo por el impuesto de renta para el año gravable siguiente, así:

- En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta (casilla 85 de este formulario).
  - Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será el cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta (casilla 85 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.
  - Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta (casilla 85 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.
- A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que, a título de impuesto sobre la renta, le hayan practicado durante el año 2019 y registre el resultado en esta casilla, en caso de ser positivo.  
**Nota:** las entidades que se encuentren dentro del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del DUR 1625/2016 y del sector cooperativo del artículo 19-4 del E.T., no deben liquidar anticipo del impuesto sobre la renta.  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Anticipo renta por el año gravable siguiente.*

**Sobretasa instituciones financieras**

**97. Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior:** si está declarando fracción del año gravable 2020, las instituciones financieras deben registrar en esta casilla el valor liquidado en la casilla 99 (Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente) de la declaración de renta del año gravable 2019.  
**Nota:** esta casilla no debe ser diligenciada en la declaración de renta y complementario del año gravable 2019.  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior.*

**98. Sobretasa instituciones financieras:** si está declarando fracción del año gravable 2020, las instituciones financieras deben registrar en esta casilla el resultado de aplicar a la casilla 74 (Renta líquida gravable) el 4%.  
**Nota:** esta casilla no debe ser diligenciada en la declaración de renta y complementario del año gravable 2019.  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Sobretasa instituciones financieras.*

**99. Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente:** las instituciones financieras deben liquidar cuatro (4) puntos adicionales al impuesto de renta y complementario como anticipo a la sobretasa para el año gravable 2020 según lo dispuesto en el parágrafo 7 del artículo 240 E.T. El resultado de dicha operación se registra en esta casilla.

Los puntos adicionales de los que trata el citado parágrafo solo son aplicables a las personas jurídicas definidas como Entidades Financieras que, en el año gravable 2019 tengan una renta gravable (casilla 74, Renta líquida gravable) igual o superior a 120.000 UVT (UVT 2019 \$34.270 = \$4.112.400.000).  
**Nota:** para la fracción del año gravable 2020 no hay lugar a liquidar anticipo para la sobretasa.  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente.*

**100. Saldo a pagar por impuesto (88 + 96 + 98 + 99 - 89 - 90 - 91 - 92 - 95 - 97):** corresponde al resultado de la siguiente operación: de la sumatoria de los valores de las casillas 88, 96, 98 y 99, se restan los valores de las casillas 89, 90, 91, 92, 95 y 97.

**101. Sanciones:** registre en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad; y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.  
*Formato Reporte Conciliación fiscal Anexo 110 (ERI – Renta Líquida): Sanciones.*

**102. Total saldo a pagar (88 + 96 + 98 + 99 + 101 - 89 - 90 - 91 - 92 - 95 - 97):** corresponde al resultado de la siguiente operación: de la sumatoria de los valores de las casillas 88, 96, 98, 99 y 101, se restan los valores de las casillas 89, 90, 91, 92, 95 y 97.

**103. Total saldo a favor (89 + 90 + 91 + 92 + 95 + 97 - 88 - 96 - 98 - 99 - 101):** corresponde al resultado de la siguiente operación: de la sumatoria de los valores de las casillas 89, 90, 91, 92, 95 y 97, se restan los valores de las casillas 88, 96, 98, 99 y 101.

**104. Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1:** corresponde al valor de la inversión directa que realiza el contribuyente, una vez aprobada por la Agencia de Renovación del Territorio – ART, la vinculación del pago del impuesto al proyecto o proyectos seleccionados. Este valor será la base para constituir la obligación tributaria pendiente de cancelación, hasta la recepción de la certificación de la entrega de la obra por parte de la entidad nacional competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6.5.4.1 del Decreto 1915 del 22 de noviembre de 2017.

**105. Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2:** este valor es informativo y corresponde al valor total del proyecto aprobado por la entidad nacional competente, según el objeto del mismo.

**SECCIÓN SIGNATARIOS**

**106. Número de identificación signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria NIT que le asignó la DIAN, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

**107. DV:** si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

**SECCIÓN PAGOS**

**980. Pago total:** casilla con valor cero (0), dado que el valor a pagar se registra en el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

**SECCIÓN FIRMAS**

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

**981. Cód. Representación:** escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario (RUT) del declarante.

**BENEFICIO DE LA AUDITORÍA**

Para los períodos gravables 2019 a 2020, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.

Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.

Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la Administración Tributaria podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y por ende su compensación en años posteriores. Esta facultad se tendrá no obstante haya transcurrido los períodos de que trata el artículo 689-2 E.T.

En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al período en que pretende acogerse al beneficio de auditoría, no hubieren presentado declaración de renta y complementarios, y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional para presentar las declaraciones correspondientes a los períodos gravables 2019 a 2020, les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en el artículo 689-2 E.T., para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo (casilla 85) por dichos períodos en los porcentajes de que trata el citado artículo.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

Las declaraciones de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta (casilla 85), pago, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.

Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en el artículo 689-2 E.T., para la firmeza de la declaración.